



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	ROSEMBERG FREDY MEJIA SOTO C.C. 98.595.264
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2017-00225 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de abril 05 de 2021, en el que la apoderada de la Cooperativa solicita la terminación por pago total, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso le serán devueltos al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de **ROSEMBERG FREDY MEJIA SOTO** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** las medidas de embargo. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. DEVOLVER los dineros consignados a favor de este proceso, al demandado que le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA Nit.890.901.176-3
Demandado	ROSEMBERG FREDY MEJIA SOTO C.C. 98.595.264
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2017-00225-00
Oficio	

Señores
ZONA LOGISTICA S.A.
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e83fe82db018e9049a9fe7cca941b0e6f9916bc9a05631ceee69bc45e7da3a5

Documento generado en 09/04/2021 10:42:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>